

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014) se ordeno admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54-001-31-21-002-2013-00216-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la de las señoras LUCY GELVIS LOZANO identificada con la cedula 60.337.471 de Cúcuta en calidad de poseedora al momento del desplazamiento y la señora LEONILDE ARENAS DE MARINES identificada con la cedula No. 37.213.622 en calidad de heredera de su hijo GUSTAVO MARINES ARENAS de quien deriva su derecho, con relación al predio Rural denominado La Victoria ubicado en la Vereda La Colorada del Municipio del Zulia, Norte de Santander, sin identificación de matrícula inmobiliaria y cedula catastral No 00-01-0001-0026-003 con un área aproximada de 18 hectáreas, con los siguientes linderos NORTE: Con Oscar Torrado, SUR: Con Miguel Tarazona, ORIENTE: Con Miguel Tarazona OCCIDENTE: Con carretera y Alfonso Gómez y que hace parte de otro de mayor extensión con un área de 98 hectáreas identificado con el folio de matrícula Na 260-30479 y cedula catastral No 00-01-0001-0026-00, en virtud a la solicitud de acumulación presentada por dicha unidad en los términos del artículo 95 de la ley 1448 de 2011.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** <u>SUSPENDER</u> los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y <u>ACUMULAR PROCESALMENTE</u> conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a tos tres (3) días del mes de febrero de 2014.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5740698 Correo Electrónico: j02cctoesrcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co